



GARANTIA DE BUENA OBRA

Fianza N°. 339,257
Solicitud N°. 360,720

Monto \$ 4,725.00

Vigencia 25/05/2020 - 24/05/2021

Afianzado HIDRAULICA SANTANECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRAULICA SANTANECA, S.A. DE C.V., o simplemente HISA, S.A. DE C.V.

Beneficiario ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

JENNY MARTA MARÍA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, XXXXXXX, del domicilio de XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX actuando en nombre y representación en mi carácter/de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento OTORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: HIDRÁULICA SANTANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRÁULICA SANTANECA, S.A. DE C.V., o simplemente HISA, S.A. DE C.V., en favor de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, del domicilio de Chirilagua y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTÍA: Que según contrato autenticado a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve ante los oficios del notario José Eduardo Recinos Lima, celebrado entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, quien en lo sucesivo se denominará "La Institución Contratante" e HIDRÁULICA SANTANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRÁULICA SANTANECA, S.A. DE C.V., o simplemente HISA, S.A. DE C.V., del domicilio legal de Santa Ana, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", éste realizó para La Institución Contratante el proyecto PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO - POZO DE PRODUCCIÓN EN CANTÓN EL CAPULÍN, JURISDICCIÓN DE EL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, ACTA DE RECEPCIÓN FINAL de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte. La fiadora se constituye garante a favor de La Institución Contratante, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para garantizar la reparación de las fallas que pudieran resultar por vicios o mala calidad de los materiales y mano de obra empleados en la construcción de la obra antes mencionada, quedando excluidos los desperfectos que ocurran por el mal uso que de dicha construcción haga el propietario y los deterioros o desgaste que sufra el uso normal de las mismas. La presente fianza se constituye por el plazo de UN AÑO, contado a partir del VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE HASTA EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante el periodo, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a efectuar conjuntamente con el propietario y el contratista inspección al proyecto, para cuantificar los daños aplicables a la fianza, a efectos de establecer el monto respectivo, levantando el acta correspondiente resultado de la inspección, debidamente firmada y sellada por ambas partes, de la cual deberá hacerse llegar copia a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., quedando a discreción de la fiadora la reparación de los daños consignados en el acta o proceder a efectuar el pago respectivo. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del Decreto de Embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre La Institución Contratante, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al/1550 y del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día veintiséis de mayo del dos mil veinte.

JENNY MARTA MARÍA IGLESIAS BONILLA



094516

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Estelva', written over a faint rectangular box.

En...

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veinte. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRÓN, Notario, de este domicilio, comparece JENNY MARTA MARÍA IGLESIAS BONILLA, quien es de XXXXXXXX años de edad, XXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, y con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Francisco José Fermán, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO TREINTA del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: HIDRÁULICA SANTANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRÁULICA SANTANECA, S.A. DE C.V., o simplemente HISA, S.A. DE C.V., del domicilio legal de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor de ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, del domicilio de Chirilagua, que se denominará "La Institución Contratante", para garantizar la reparación de las fallas que pudieran resultar por vicios o mala calidad de los materiales y mano de obra empleados en el proyecto que realizó el contratista, consistente en el proyecto PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO - POZO DE PRODUCCIÓN EN CANTÓN EL CAPULÍN, JURISDICCIÓN DE EL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, ACTA DE RECEPCIÓN FINAL de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte; obras amparadas en el contrato autenticado a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve ante los oficios del notario José Eduardo Recinos Lima. La vigencia de dicha fianza es por el plazo de UN AÑO, a partir del día VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE HASTA EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; reconociendo los demás conceptos y renunciando que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

